

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Auto Interlocutorio

Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Pérdida de la Patria Potestad / Rad. 2018-00327-00

En atención al memorial allegado por la defensora de familia del ICBF Leonor Escobar Arboleda el pasado 16 de octubre del año en curso, en el cual informa al despacho que la demandante Yina Marcela Piedrahita Guzmán no ha aportado los documentos pertinentes para continuar con el trámite judicial.

En mérito de lo anterior, se **RESUELVE**:

PRIMERO. Incorporar el escrito precedente.

SEGUNDO. Dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 10º del Decreto 806 de 2020, por la Secretaría del Juzgado, realizar la inclusión directa del emplazamiento del demandado en el Registro Nacional de Emplazados, dejando las anotaciones de rigor.

Notifíquese y cúmplase,

LAURA ANDREA MARÍN RIVERA

Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No **71**, hoy, **15 de diciembre de 2020**, se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

María Camila Martínez Rodríguez Secretaria

LJNM.-

Firmado Por:

**LAURA ANDREA MARIN RIVERA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9b952eb4fe366cd60e6bcfdf231a74e4df9fed929c26b16bc8f534b1b70b7a95

Documento generado en 14/12/2020 05:51:25 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**